

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

TABLA DE CONTENIDO

GENERALIDADES	2
FUNDAMENTO LEGAL	2
ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
OBJETIVO	2
DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 1: PRESUPUESTO	3
ARTICULO 2: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL	3
ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN	4
ARTICULO 4: USO DE BENEFICIOS	5
ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DEL DERECHO A CUALQUIER BENEFICIO	5
ARTÍCULO 6: CONTROL	5
ARTICULO 7. MONTO y TIPOS DE BENEFICIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL	6
ARTICULO 8 REVISIÓN DE LOS MONTOS DE LOS BENEFICIOS	6
ARTÍCULO 9: REQUISITOS GENERALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS.	7
ARTICULO 10: LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL	7
ARTICULO 11. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR BENEFICIOS	7
ARTICULO 12: PRESENTACIÓN DE INFORMES	7
ARTICULO 13: MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO	8
ARTÍCULO 14: APELACIONES	8
ARTICULO 15. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN	8

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

GENERALIDADES

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo N° 83 establece como imperativo para la cooperativa que de su Reserva de Bienestar Social se destinará para los asociados y sus familiares inmediatos, ayuda económica y programas de asistencia social. Asimismo el Estatuto de COOPECAJA R.L., faculta al COMITÉ DE EDUCACIÓN a gestionar la reserva de bienestar social en el inciso a) del artículo 73, en el artículo 74 y 75.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la cooperativa y a los familiares inmediatos de unos y otros; para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense del Seguro Social en un tiempo de respuesta adecuado según criterio del Comité de Educación, o no esté contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales.

El Comité de Educación será el órgano responsable del manejo y control, así como la confección del plan de trabajo, metas, objetivos, de diseñar el programa anual y el plan operativo.

OBJETIVO

Velar por el mejoramiento de la condición social de los asociados y sus familiares de primer grado consanguinidad y afinidad, mediante la formulación y ejecución de programas en el campo de la asistencia social, utilizando la Reserva de Bienestar Social.

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEFINICIONES

Desastre Natural: Consecuencia de incendio, rayo, terremoto, inundación por agua o lodo, huracán, erupciones volcánicas, desprendimientos de tierra y otros, que afecten la vivienda que habita el asociado.

Beneficio: Derecho que compete a un asociado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Donaciones: Toda ayuda en dinero en efectivo o en bienes o servicios que se otorgue para solventar problemas económicos o para contribuir al desarrollo socioeconómico de los asociados de la cooperativa.

Solicitante: Todo aquel asociado que requiera de una donación para mejorar su situación socioeconómica.

Beneficiario(s): Persona asociada activa solicitante o sus familiares primer grado y segundo grado de consanguinidad y cónyuges o convivientes.

Opciones de ayuda: constituyen las opciones susceptibles de otorgamiento de donaciones.

Enfermedad: Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.

ARTÍCULO 1: PRESUPUESTO

Se utilizará la Reserva de Bienestar Social, en apego a las políticas de distribución que fueron aprobadas previamente por la Asamblea General de Delegados.

La Gerencia de la cooperativa, asignará los recursos al presupuestarlos según la disponibilidad de fondos del flujo de efectivo mensual.

ARTICULO 2: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

El presupuesto de la Reserva de Bienestar Social se realizará de acuerdo a las políticas aprobadas por Asamblea de Delegados que se detalla a continuación:

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

RUBRO	PORCENTAJE
Desastres naturales	20 %
Gastos por fallecimiento (Socorro y saldos descubiertos)	40%
Donaciones	20%
(Becas) Incentivos estudiantiles	10%
Responsabilidad Social	10%
Total	100 %

ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Gerencia, la administración de los porcentajes indicados en el artículo 2, previa recomendación del Comité de Educación.

El Comité de Educación, con excepción del otorgamiento de ayudas para gastos funerarios y la aplicación a póliza de saldos deudores de los créditos de los asociados fallecidos, será el encargado de aprobar los beneficios sociales en sus distintas modalidades. Dicho órgano social, coordinará con la administración la ejecución de recursos de manera eficaz.

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4: USO DE BENEFICIOS

Desastres naturales	Gastos por fallecimiento	Donaciones	Incentivos estudiantiles	Responsabilidad Social
Todas las personas asociadas que cumplan con mínimo de seis meses de afiliación y que se encuentran al día en sus obligaciones con la cooperativa.	<p>a. Al asociado por la muerte de hasta dos familiares en primer grado de consanguinidad o el cónyuge.</p> <p>Este beneficio se brindará de forma anual.</p> <p>b. A un familiar en primer grado de consanguinidad, el cónyuge o beneficiario asignado por el asociado, cuando sea el asociado quien fallece.</p>	<p>Todas las personas asociadas que cumplan con un mínimo de seis meses de afiliación y que se encuentran al día en sus obligaciones con la cooperativa.</p> <p>Según estudio específico de cada caso, sólo se otorgará una ayuda por asociado como máximo cada doce meses.</p>	<p>a. Personas asociadas que se encuentren al día en todas sus obligaciones con la cooperativa o sus hijos (as).</p> <p>b. Los menores de edad que se encuentren bajo tutela legal de la persona asociada.</p> <p>Este beneficio aplicará para los niveles de primaria, secundaria, y universidad dentro del territorio nacional.</p>	Podrán ser beneficiarios de los programas de Responsabilidad Social los Asociados de Coopecaja y sus familiares.

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DEL DERECHO A CUALQUIER BENEFICIO

- a. Los asociados perderán su derecho a recibir cualquiera de las modalidades de beneficio o ayuda definidas en este reglamento:
 - a. Por renuncia a la cooperativa.
 - b. Por exclusión del asociado.

ARTÍCULO 6: CONTROL

Corresponde las labores de control y seguimiento de este reglamento al Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna y a los Auditores Externos designados.

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 7. MONTO Y TIPOS DE BENEFICIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL.

Para el otorgamiento de los beneficios aplicarán los siguientes límites:

Desastres Naturales	Gastos por fallecimiento		Donaciones	(BECAS) Incentivos Estudiantiles	Responsabilidad Social
	Beneficio por fallecimiento	Saldos Descubiertos			
Hasta ¢500.000.00 (quinientos mil colones) cada 12 meses tras presentación de los requisitos respectivos.	Por muerte del asociado o un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, se brindará el monto de ¢150.000.00 (ciento cincuenta mil colones), para todas las solicitudes.	Regulado según disponibilidad en reserva de bienestar social para estos efectos.	a. Por enfermedad degenerativa o fase terminal: hasta ¢500.000.00. b. Por emergencia médica o accidente: máximo ¢200.000.00. c. Artículos de cuidado personal ¢300.000.00 d. Tratamientos medicamentos no previstos por la CCSS. e. Prótesis, aparatos y zapatos ortopédicos hasta ¢500.000.00. f. Compra de lentes por un monto de hasta ¢100.000.00 g. Tratamiento odontológico hasta ¢250.000.00	El monto por beneficiario y la cantidad de incentivos estudiantiles, serán de ¢100.000.00 (cien mil colones) para estudiantes de Excelencia Académica y ¢50.000.00 (cincuenta mil colones) por Aprobación del Curso Lectivo.	La Administración destinará los fondos según disponibilidad.

ARTICULO 8 REVISIÓN DE LOS MONTOS DE LOS BENEFICIOS

El Consejo de Administración revisará periódicamente el monto de los conceptos indicados en este reglamento, para ajustarlos tanto a las condiciones económicas nacionales, como al resultado económico anual de la reserva de bienestar social. Los incrementos aprobados regirán a partir del mes siguiente de su aprobación sin que puedan ser retroactivos.

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 9: REQUISITOS GENERALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS.

La cooperativa realizará el pago de los beneficios estipulados en el presente reglamento, solamente cuando se cumpla con los requisitos de solicitud establecidos en el Manual de Procedimientos de Beneficios Sociales de la Reserva de Bienestar Social. Las políticas y normas para aplicar los saldos a deudores de los créditos de los asociados fallecidos, serán establecidas por la gerencia por medio del Manual de Procedimientos del Fondo Cooperativo Contingente.

De igual manera, el Comité de Educación, tendrá la potestad de negar una ayuda cuando esta fuere por un mismo motivo si se detectan irregularidades o datos de dudosa procedencia en la petición, aun cuando cumpla con el lapso de doce meses y los requisitos básicos (Se exceptúa a esta restricción el auxilio económico por fallecimiento). Para aquellos casos de solicitud recurrente, el Comité de Educación, se reserva la potestad de adjudicar o no la ayuda.

ARTICULO 10: LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Para salvaguardar la integridad de la partida destinada a los beneficios y/o ayudas establecidos en el presente reglamento, cuando por accidente colectivo, calamidad, catástrofe nacional o regional, guerra, epidemia o cualesquiera otra causa murieran varios asociados, se utilizará hasta un máximo del 50% del saldo de la partida destinada a este tipo de subsidio, para efectos de hacerle frente a las indemnizaciones. En estos casos los pagos respectivos se realizarían a prorrata.

ARTICULO 11. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR BENEFICIOS

Los beneficios regulados en este reglamento, se considerarán prescritos transcurridos seis meses después de ocurridos los hechos. Lo anterior, bajo la comprensión de las ayudas como necesidades inmediatas.

ARTICULO 12: PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Administración de la cooperativa tramitará los casos que se presenten y semestralmente cuando el Comité de Educación lo solicite, se le presentará un informe al respecto.

	REGLAMENTO DE LA RESERVA BIENESTA SOCIAL		
	Tipo de documento Políticas	Fecha Última Revisión sin modificaciones 09 de agosto de 2016	Sesión. 1252 Acuerdo CA 208-16
	Área Responsable: Comité de Educación	Revisado por: Comité Educación	Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 13: MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento puede ser modificado por el Consejo de Administración a solicitud del Comité de Educación o de la Gerencia General.

ARTÍCULO 14: APELACIONES

Cuando un asociado solicite ayuda por cualquiera de las causas determinadas en este reglamento y no esté de acuerdo con la resolución, tomadas por el Comité de Educación, se le permitirá elevar una apelación ante el Consejo de Administración para que éste analice el caso y tome una resolución definitiva

ARTICULO 15. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El Comité de Educación, aprobará la asignación de fondos para las distintas modalidades de beneficios sociales, e informará a la Gerencia para que proceda con su desembolso.

La asignación y aplicación de fondos para gastos funerarios y fondos mutuales será competencia de la administración.